

Radicación: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: AUDOMELI TRIVIÑO
Demandado: JULIO CESAR VESGA JIMENEZ
Radicado: 500013110002-2018-00416-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

34

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2019. En la fecha paso el presente proceso Ejecutivo al Despacho del señor Juez.

El Secretario,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el demandado en el presente asunto, presentó escrito mediante el cual propuso excepción de merito, distinta a la de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción ó transacción, o la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art. 442 del CGP, se dispone seguir adelante con el trámite del presente proceso de la siguiente manera:

Mediante proveído del 20 de junio de 2018, este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JULIO CESAR VESGA JIMENEZ, y a favor de la señora AUDOMELI TRIVIÑO, por la suma de \$ 900.000 mil pesos moneda legal (\$ 900.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a septiembre de 2018, dejadas de pagar por el demandado, más sus intereses legales desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El día 25 de febrero del 2019 la parte ejecutada, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago sin que dentro del término concedido para pagar o excepcionar, se pronunciara en forma alguna al respecto, pese a que contesto la demanda y propuso excepciones que no son procedentes en este tipo de procesos; en consecuencia, se fallará ordenando seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del CGP.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2018, contra el Ejecutado JULIO CESAR VESGA JIMENEZ.

35
Radicación: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: AUDOMELI TRIVIÑO
Demandado: JULIO CESAR VESGA JIMENEZ
Radicado: 500013110002-2018-00416-00

SEGUNDO: Que cualquiera de las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, presente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, artículo 446 del CGP.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000=

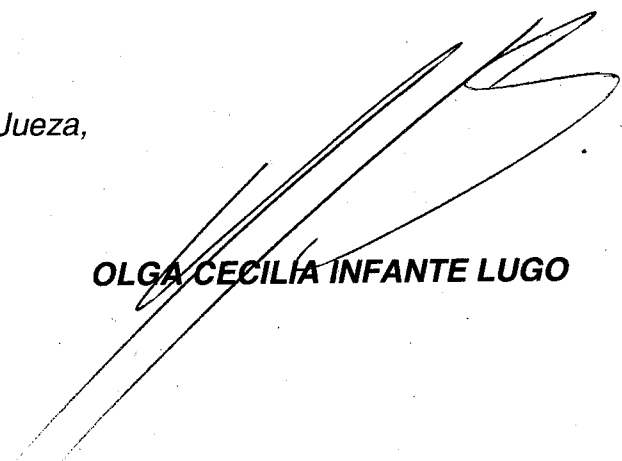
CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

Se le advierte a la parte ejecutada que lo reclamado como excepción, no es procedente dentro de este tipo de procesos y que si es su interés establecer la existencia del vínculo paternal con los menores MARIA JOSE VESGA TRIVIÑO y JUAN PABLO VESGA TRIVIÑO, puede a través de apoderado interponer la demanda por la vía procesal correspondiente.

Se reconoce al abogado EMEL ANDRES TURIZO BELLO, en calidad de apoderado del ejecutado JULIO CESAR VESGA JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

BOLETIN SEGUNDO DE OPORTUNIDAD

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE EDUCACION

Fecha: 22 ABR 2019

las partes por el presente en el

041

Firma